

Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término para que el apoderado de los interesados subsanara la demanda se encuentra vencido, quien se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00002-00
CLASE PROCESO:	SUCESORIO AB INTESTATO
DEMANDANTE:	EFRAÍN VALERO CAÑÓN Y OTROS.
APODERADO:	Dr. JHONNY CASTRO SUÁREZ
ASUNTO:	RECHAZA, ARCHIVO
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de declarar abierto y radicado o en su defecto rechazar el juicio sucesorio de la causante Leonarda Valero Cañón (Q.E.P.D.), promovido a través de apoderado por los ciudadanos Efraín Valero Cañón y Álvaro Valero Cañón, en su calidad de hermanos de la causante; Blanca Cecilia Valero Sánchez; Antonio María Claret Valero Sánchez, Juan de Jesús Valero Sánchez; Orlando Valero Sánchez, Luis Eduardo Valero Sánchez, Martha Cristina Valero Sánchez y Arnulfo Valero Sánchez, hijos del ciudadano Laurentino Valero Cañón (q.e.p.d.), hermano de la causante; de Edgar Wilson Valero Moreno, Nancy Esperanza Valero Moreno, Pedro Alcides Valero Moreno y Blanca Ceneira Valero Moreno; hijos del ciudadano Aquileo Valero Cañón, a su vez hermano de la causante.

ANTECEDENTES

Por medio del auto de fecha dos (02) de marzo del año que avanza; no se declaró abierto y radicado el presente juicio sucesorio, para que el apoderado de los interesados procediera a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes en el sentido de:

“...no obstante el apoderado indicar el avalúo de la única partida como comercial, este no corresponde al avalúo exigido por el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P; que remite al artículo 444 ibídem, el cual en su numeral 4 indica que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral aumentado en un 50%; en virtud de lo anterior, tornándose indispensable que el apoderado aclare y precise dicho acápite actualizando el avalúo correspondiente al año 2022; debiendo aportar cualquier documento idóneo que acredite el avalúo catastral del inmueble para el presente año”.

La referida providencia se notificó en el estado electrónico N° 008 en el micro sitio que este Despacho ostenta en la página de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera de la Secretaría de la sede Judicial, el día jueves 03 de marzo hogaño, comenzando el término de los cinco días para que subsanarla el día viernes 4, venciendo los mismos el día jueves 10 de marzo, fechas del presente año, sin que haya realizado pronunciamiento alguno.

En razón a lo anterior, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 2 de marzo hogaño; ante su inobservancia, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el juicio sucesorio de la causante Leonarda Valero Cañón (Q.E.P.D.), promovido a través de apoderado por los ciudadanos Efraín Valero Cañón, Álvaro Valero Cañón, Blanca Cecilia Valero Sánchez; Antonio María Claret Valero Sánchez, Juan de Jesús Valero Sánchez; Orlando Valero Sánchez, Luis Eduardo Valero Sánchez, Martha Cristina Valero Sánchez, Edgar Wilson Valero Moreno, Nancy Esperanza Valero Moreno, Pedro Alcides Valero Moreno y Blanca Ceneira Valero Moreno; por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda, al haber sido presentada digitalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 010 FIJADO HOY 17-03-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J.

|

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf4a6e5afb6d22f69f20b90595c5249660d3a9ff3e858e5f03bafa6cb5955bf**

Documento generado en 16/03/2022 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>